



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1572 -2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS.

Exceptuar de la garantía del inculpado de informarle dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador, cuando se trate de delitos previstos como delincuencia organizada, explicitando que se considerará acusador al miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma. Agregar los casos de delitos de delincuencia organizada para exentar de la obligación de carearse a la víctima de los mismos. Establecer que los jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas que intervengan en un procedimiento penal, así como sus familias, sobre el tipo de delitos citados anteriormente, recibirán apoyo y protección suficientes por parte de la Procuraduría General de la República.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- En el caso de la adición al apartado A del artículo 20, indicar que el adicionado es el párrafo segundo, recorriéndose los subsiguientes en su orden.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:</p> <p>A. Del inculpado:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las <i>cuarenta y ocho</i> horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.</p> <p>IV. a X. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Proyecto de Decreto</p> <p>Único. Se reforman las fracciones III del apartado A y V del apartado B; y se adiciona un párrafo al apartado A y un apartado C, al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:</p> <p>A. Del inculpado:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador, salvo tratándose de delitos de los previstos como de delincuencia organizada, y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>Para efectos de la fracción III de este artículo, se considerará acusador al miembro de la delincuencia organizada que preste</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. De la víctima o del ofendido:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán <i>obligados</i> a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y</p> <p>VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. De la víctima o del ofendido:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligadas a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación, secuestro o de delitos de los previstos como de delincuencia organizada. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley;</p> <p>VI. ...</p> <p>C. Los jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas que intervengan en un procedimiento penal sobre delitos previstos como de delincuencia organizada, así como sus familias, recibirán apoyo y protección suficientes por parte de la Procuraduría General de la República.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar la legislación federal y local, según lo dispuesto en este decreto, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de su entrada en vigor.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

YPG